



HOJA DE RECLAMACIONES Y QUEJAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS A COLEGIADOS O SOCIEDADES PROFESIONALES

RECLAMANTE	
Nombre y apellidos o razón social: _____ CIF/CIF: _____	
Domicilio: _____ Localidad: _____ Provincia: _____	
CP: _____ Teléfono _____ / _____ FAX: _____ e-mail: _____	
DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre y Apellidos: _____ NIF: _____ Cargo: _____	
DATOS DEL COLEGIADO O SOCIEDAD PROFESIONAL	
Nombre y apellidos o razón social: _____ CIF/CIF: _____	
Domicilio: _____ Localidad: _____ Provincia: _____	
CP: _____ Teléfono _____ / _____ FAX: _____ e-mail: _____	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y SOLICITUD (añada cuantas hojas necesite)	

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los comparecientes quedan informados de la incorporación de los datos facilitados al fichero automatizado de quejas y reclamaciones, existente en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Baleares, cuya finalidad es la gestión de las quejas y reclamaciones que se presenten contra los colegiados y sociedades profesionales inscritas en este Colegio respectivamente, así como contra el Colegio de Ingenieros Industriales de Baleares. La identidad y dirección del responsable del fichero son los que constan en este escrito.

INSTRUCCIONES:

La hoja de reclamación, y en su caso documentos que la acompañen, deberá presentarse en el Registro de Entrada del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Baleares con firma manuscrita original o telemáticamente firmada digitalmente.

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS CORPORATIVOS E IMPUGNACIÓN (Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Baleares)

Artículo 62. Recursos

1. Contra los acuerdos de los órganos del Colegio podrá utilizarse por los interesados el Recurso de alzada, o en su caso, el potestativo de reposición.
2. Previo a cualquier recurso jurisdiccional deberá agotarse la vía corporativa.
3. Interpuesto un recurso contra un acuerdo no podrá interponerse por el mismo recurrente otro hasta que el primero sea resuelto o se entienda desestimado por silencio.
4. La interposición de un recurso interrumpirá el plazo para la interposición de los demás. El plazo volverá a iniciarse cuando el primero sea resuelto o se entienda desestimado por silencio.

Artículo 63. Recurso de Alzada

1. Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.
2. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes si el acto fuera expreso y si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.
3. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.
4. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Artículo 64. Recurso de Reposición

1. Los actos y acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
3. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.
4. Transcurridos dichos plazos únicamente interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.
6. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Artículo 65. Recursos Jurisdiccionales

Los actos y acuerdos sujetos a derecho administrativo emanados de los órganos del Colegio, una vez agotados los recursos corporativos, ponen fin a la vía administrativa previa a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.